



NI 31949 (Radicado 2012-80155)
1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------|---|
| ASUNTO | REDENCIÓN DE PENAS |
| NOMBRE | BENJAMIN CORREA MONTENEGRO |
| BIEN JURÍDICO | LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL |
| CÁRCEL | CPMS ERE BUCARAMANGA |
| LEY | 906 DE 2004 |
| DECISIÓN | CONCEDE |

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **BENJAMIN CORREA MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **13.482.387**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, el 5 de octubre de 2018, condenó a BENJAMIN CORREA MONTENEGRO, a la pena principal de **200 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como autor del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de marzo de 2013, y lleva privado de la libertad **117 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0208337 ingresado al despacho el 3 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

¹ Folio 108 y siguientes



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

| CERTIFICADO | FECHA | TRABAJO | ESTUDIO | ENSEÑANZA |
|--------------------------|----------------|------------------------------|-------------|-----------|
| 18643877 | Jul – Sep. /22 | | 378 | |
| | Total | | 31,5 | |
| Tiempo reconocido | | 32 días =1 MES 2 DIAS | | |

Que le redime su dedicación intramuros por estudio de **1 MES 2 DIAS DE PRISIÓN** que al sumarle la redención de pena reconocida en autos anteriores (30 meses 15 días), se tiene un total redimido de 31 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN.

Ahora bien, al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLA y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de **149 MESES 9 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **BENJAMIN CORREA MONTENEGRO**, una redención de pena por estudio de **1 MES 2 DIAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **31 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que BENJAMIN CORREA MONTENEGRO ha cumplido una penalidad de **149 MESES 9 DÍA EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez